

**ORDEN DE EMERGENCIA N° 2020-50 CORREGIDA  
ENTRANDO LA FASE TRES DE LA ORDEN DE RECUPERACIÓN  
CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA**

CONSIDERANDO QUE el COVID-19, una enfermedad respiratoria ocasionada por un virus que se contagia con rapidez entre las personas y que puede provocar enfermedades graves o la muerte, constituye una amenaza clara y apremiante para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Condado de Alachua; y

CONSIDERANDO QUE el día 1° de marzo de 2020 el gobernador DeSantis declaró la Emergencia de Salud Pública debido al COVID-19; y que el día 9 de marzo de 2020 el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-52<sup>1</sup> que declara el Estado de Emergencia debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del COVID-19 constituye una pandemia a nivel mundial; y que, el día 13 de marzo de 2020 el presidente Trump declaró la emergencia nacional debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden de Emergencia 2020-01 declaró el estado de emergencia local en el Condado de Alachua debido al virus COVID-19 el día 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, a fines de reducir la propagación del COVID-19 los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud del Estado de Florida recomendaron la implementación de estrategias de mitigación comunitaria que posibiliten una mayor contención del virus, entre las que se incluye la prohibición de reuniones grandes y un distanciamiento social de al menos seis pies entre las personas en reuniones más pequeñas; y

CONSIDERANDO QUE tanto las limitaciones impuestas para las reuniones como el distanciamiento social son especialmente importantes para evitar que se contagien de COVID-19 las personas mayores a los sesenta años de edad y personas con enfermedades crónicas puesto que constituyen el grupo de mayor riesgo ya que pueden desarrollar enfermedades graves y morir debido al COVID-19 y que, sin embargo, todos los individuos sin importar cuál sea su edad o estado de salud se encuentran bajo amenaza debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE esta Orden de Emergencia es necesaria para garantizar que nuestro sistema de atención de la salud sea capaz de atender a las personas enfermas; y

CONSIDERANDO QUE es necesario mantener el funcionamiento las principales actividades económicas a fines de producir bienes y servicios para el público; y

CONSIDERANDO QUE los CDC, el Departamento de Salud de Florida y la Universidad de Florida recomiendan el uso de mascarillas para el rostro, incluso aquellas hechas en casa, para ralentizar la propagación de la enfermedad ya que muchas personas sin síntomas pueden transmitir el virus; y

CONSIDERANDO QUE la reapertura gradual tanto del Estado como del Condado producirá un mayor contacto entre individuos y aumentará el potencial para la propagación de la enfermedad entre la comunidad. Las mascarillas para el rostro son muy útiles a la hora de evitar que las personas que portan el virus lo propaguen hacia otros individuos; y

-----  
1. [https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO\\_20-52.pdf](https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-52.pdf)

CONSIDERANDO QUE los investigadores de la Universidad de Florida creen que todavía es temprano para relajar las restricciones y que se deben introducir mejoras en las pruebas, que tales mejoras aún no se han introducido y que el COVID-19 permanecerá entre la población por mucho tiempo<sup>2</sup>;

CONSIDERANDO QUE el COVID-19 se propaga por el aire a partir de individuos que estornudan, hablan y tosen, y que los núcleos de las pequeñas gotas infecciosas tienen la capacidad de propagarse a una gran distancia, si bien hasta el momento no se conoce cuál es la distancia exacta y por cuanto tiempo<sup>3</sup>; y

CONSIDERANDO QUE un meta-análisis financiado por la Organización Mundial de la Salud<sup>4</sup> apoya el uso de distanciamiento y los recubrimientos faciales para evitar la transmisión de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el 5 de junio de 2020, la Organización Mundial de la Salud cambió su posición sobre el uso de recubrimientos faciales para apoyar su uso<sup>5</sup>; y

CONSIDERANDO QUE el 29 de abril de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-112<sup>6</sup> (Fase 1: Seguro. Inteligente. Paso a paso. Plan para la Recuperación de Florida) diseñada para aliviar algunas restricciones establecidas por la Orden Ejecutiva 20-91 durante la primera fase de un plan con la finalidad de reabrir por completo el Estado, en vigencia a partir del 4 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE el 5 de junio de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-139 (Fase 2: Seguro. Inteligente. Paso a paso. Plan para la Recuperación de Florida<sup>7</sup>), el cual abrió una serie de empresas adicionales y aumentó la capacidad de otras empresas;

CONSIDERANDO QUE el Gobernador DeSantis ha emitido la Orden Ejecutiva 20-244, el cual eliminó todas y cada una de las restricciones de las Órdenes Ejecutivas 20-112, 20-123 y 20-139 excepto cómo se modifican en esta orden.

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Florida ha emitido un Aviso de Salud Pública (2 de junio de 2020)<sup>8</sup> reforzando su recomendación de que las personas usen máscaras en público, alentando a las personas vulnerables y de edad a limitar las interacciones fuera del hogar e instando a todas las personas a abstenerse de participar en reuniones de más de 50 personas y estas recomendaciones han sido actualizadas y se fortalecen a partir del 21 de julio de 2020<sup>9</sup>; y

CONSIDERANDO QUE los CDC por lo tanto recomiendan que, a medida que las empresas y las comunidades vuelvan a abrir, y las personas reanudan sus actividades diarias, las personas deben usar recubrimientos faciales para ralentizar la propagación de COVID-19, particularmente “en entornos públicos donde otras medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener”<sup>10</sup>; y

2 <https://mediasite.video.ufl.edu/Mediasite/Play/b8849c7ddb114f2db5fcc0be6a4ec0b41d>

3 <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/scientific-brief-sars-cov-2.html>

4 <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2820%2931142-9>

5 <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1279750/retrieve>

6 [https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO\\_20-112.pdf](https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-112.pdf)

7 [https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO\\_20-139.pdf](https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-139.pdf)

8 <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2020/06/20200622-SOF-DOH-Public-Health-Advisory.pdf>

9 <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2020/08/DOH-Public-Health-Advisory-for-COVID19-7-20-2020.pdf>

10 <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado se ha reunido varias veces, cuando consideraron el Aviso de Salud Pública del Departamento de Salud de Florida (20 de junio de 2020), las pautas de los CDC, los datos actualizados del Departamento de Salud del Condado de Alachua, así como otros datos y análisis y conocieron la opinión pública; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado ha tomado en cuenta tanto la opinión pública como la información recibida por parte de los funcionarios de salud pública, y ha debatido los temas relacionado con COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado cree en base a lo mencionado anteriormente que es importante manejar con cautela el proceso de reapertura de las empresas, reabriendo de acuerdo a cómo las condiciones locales permiten hacerlo con prudencia; y

CONSIDERANDO QUE el aumento continuo de pruebas positivas para COVID-19 respalda la necesidad de una mayor consciencia pública sobre la importancia de usar recubrimientos faciales en ciertos lugares; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado cree que exigiendo a las empresas y a los empleadores que asuman la responsabilidad, y que sean responsables por el cumplimiento de sus empleados con el requisito de los recubrimientos faciales mientras los empleados se dedican a actividades relacionados con su empleo, resultará en un mayor cumplimiento con el requisito de recubrimientos faciales y es coherente con la responsabilidad de una empresa o empleador de proporcionar un entorno saludable y seguro para los empleados y para el público; y

CONSIDERANDO QUE el presidente de la Comisión del Condado es la Autoridad Oficial según lo dispuesto por la Sección 27.07 del Código del Condado; y

CONSIDERANDO QUE el presidente de la Comisión del Condado actúa en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Oficial y en base a las medidas tomadas en la reunión de la Junta de Comisionados del Condado en el día 6 de octubre, reunida en sesión pública después de poner en consideración la Orden de Emergencia 20-244; y

CONSIDERANDO QUE según lo dispuesto por la Sección §252.38(1) de los Estatutos de Florida, el Condado tiene autoridad jurisdiccional sobre todo el condado.

POR TANTO, SE ESTABLECE QUE:

1. El Condado de Alachua se registrará como se establece a continuación.
2. Operación de Servicios y Actividades
  - a. Todos los servicios y actividades permitidos para ser operados por las Órdenes Ejecutivas del Gobernador DeSantis (en existencia a partir de esta Orden de Emergencia y ejecutados después de esta Orden de Emergencia) pueden operar en el Condado de Alachua de acuerdo con los estándares contenidos en este documento y mencionados en esta Orden de Emergencia. Todos los servicios y actividades deberán cumplir con las pautas de seguridad emitidas por los CDC y OSHA específicas para sus industrias.
  - b. Todos los servicios y actividades, donde las personas deben usar recubrimientos faciales, deberán exponer la señalización apropiada en color, en inglés y español, disponible aquí: <http://alachuacounty.us/covid-19/> o al llamar a 311 para obtener un letrero pre-impreso. Los

letreros deben ser de al menos 11 pulgadas x 17 pulgadas. La señalización se debe colocar en lugares visibles donde se pueden ver claramente por los clientes y empleados en cada ubicación física, recordando a los clientes y empleados que cumplan con los requisitos de distanciamiento social y que utilicen recubrimientos faciales, como lo requiere esta Orden de Emergencia. Como mínimo, la señalización se debe poner en todos los puntos de acceso (incluyendo los puntos de acceso de los empleados) y se debe mantener puesto durante todo el tiempo del servicio y/o actividad. Siempre que sea posible, la señalización se debe instalar entre 4 pies y 5 pies medidos desde el piso hasta la parte inferior del letrero.

3. Utilización de recubrimientos faciales

- a. Las personas que trabajan en o visitan mercados, restaurantes, bares, salones de baile, discotecas, establecimientos de comercio minorista, farmacias, vehículos de tránsito, vehículos de alquiler, junto a las ubicaciones adentro y afuera donde las medidas de distanciamiento social no puedan ser aplicadas deben usar recubrimientos faciales correctamente tal como los definen los CDC, de manera que cubra la boca y los orificios de la nariz.
- b. Entre los cobertores de rostro se incluye cualquier tipo de cobertura que cubra perfectamente la nariz y la boca, ya sean elementos adquiridos o hechos en casa, y que incluyan enganches en las orejas o lazos que permitan atarlos. Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades dan ejemplos de mascarillas<sup>11</sup>. Las personas que utilicen recubrimientos faciales deben examinar las directrices de los CDC y del Departamento de Salud de Florida en relación a la colocación, remoción y limpieza segura de cobertores de rostro.
- c. No se exigirá que utilicen cobertores de rostro los niños menores a los seis años de edad, las personas con problemas respiratorios asociados a enfermedades crónicas preexistentes o las personas con un problema médico documentado o demostrable. Es la intención de esta disposición que las personas que no pueden tolerar cobertores de rostro debido a una condición médica, sensorial o de cualquier otra índole que les dificulte utilizar un recubrimiento facial y funcionar en público no estén obligadas a usar una. Se reconoce que este requisito es más amplio de lo que podría considerarse una condición cubierta según la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.
- d. Esta orden no modifica ni altera ninguno de los requisitos de distanciamiento social impuestos por esta o cualquier otra Orden de Emergencia.
- e. Esta Orden de Emergencia no cambia ningún requisito para usar recubrimientos faciales impuestas por organismos reguladores u órdenes del Gobernador.
- f. Las mascarillas para el rostro no deben ser utilizadas mientras se come o se bebe activamente.
- g. Se requiere que las empresas y los empleadores se aseguren de que sus empleados estén usando recubrimientos faciales apropiados y otros métodos para proteger a los empleados y al público, a menos que el empleado cumpla con una excepción en la Sección 3 (c) de esta Orden de Emergencia. La empresa o el empleador pueden recibir una citación, al igual que el empleado, por la violación de esta Sección por parte de un empleado, si el empleado está realmente involucrado en actividades relacionadas con el empleo en el momento de la violación.

-----  
<sup>11</sup> <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

4. Los grupos con más de 50 personas no pueden congregarse en un espacio que no permita fácilmente el distanciamiento social apropiado, a menos que las personas usen recubrimientos faciales, y la policía u otros empleados gubernamentales autorizados por el Administrador del Condado o, en el caso de un municipio, el Administrador de la Ciudad u otro jefe administrativo del municipio pueden ordenar que se dispersen. Los grupos de cualquier cantidad que no estén distanciados socialmente y que no estén usando recubrimientos faciales serán requeridos a distanciarse socialmente y la policía u otros empleados gubernamentales autorizados por el Administrador del Condado o, en el caso de un municipio, el Administrador de la Ciudad u otro jefe administrativo del municipio pueden ordenar que se dispersen si no cumplen. El distanciamiento social, a los efectos de esta disposición, requiere el cumplimiento de las recomendaciones de distanciamiento social de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades y el Cirujano General de Florida, y requiere un espacio de 6 pies (2 metros) entre las personas de diferentes hogares.

5. Separabilidad.

Toda disposición o disposiciones en esta Orden de Emergencia que entre(n) en conflicto con, y como resultado son reemplazados por cualquier ley Estatal o Federal o disposición constitucional, incluyendo las preferencias de cada estado sobre el régimen de armas de fuego y municiones codificada en la sección 790.33 de los Estatutos de Florida son reemplazados por una Orden Ejecutiva ya existente o en lo sucesivo emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos perderán validez y tendrán que ser separadas de esta Orden de Emergencia, con la aclaración de que el resto de la Orden de Emergencia permanecerá intacta y en pleno vigor y efecto. En la medida que la aplicación de alguna o todas las disposiciones de esta Orden de Emergencia se prohíba(n) en el territorio soberano de una tribu indígena reconocida a nivel estatal o federal, tal aplicación quedará excluida de esta Orden de Emergencia.

6. Fecha de entrada en vigor; Duración.

La presente entrará en vigor cuando se presente ante el Secretario del Tribunal y permanecerá vigente mientras se extienda el estado de emergencia o hasta la adopción en lo sucesivo de alguna orden o derogación.

7. Esta Orden de Emergencia se añade a las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador DeSantis.
8. Esta Orden de Emergencia aplica para las áreas incorporadas y no incorporadas dentro del Condado de Alachua pero no aplica fuera del condado. Las municipalidades tienen la autoridad para hacer cumplir esta Orden de Condado dentro de sus jurisdicciones. Las municipalidades están autorizados a imponer regulaciones que son más estrictas que las establecidas en este documento.
9. Aparte de donde sea reemplazado por ley Estatal o Federal, el Condado o las municipalidades ubicadas dentro de sus límites ordenarán a cualquier establecimiento el cese y finalización de las operaciones que violen esta Orden de Emergencia hasta el momento en que estén en cumplimiento y podrán tratar las violaciones como violaciones de las ordenanzas del Condado o Municipales, según corresponda. El Condado tiene jurisdicción a nivel nacional para hacer cumplir los términos de esta Orden de Emergencia.
10. Esta Orden no aplica para las operaciones de los gobiernos locales dentro del Condado, del Sistema Universitario Estatal, del *State College System*, del Estado de Florida o de las agencias federales, a los que se alienta para que adopten sus propias normas y procedimientos acerca de los temas a los que se hace mención en la presente.

Condado de Alachua  
Orden de Emergencia 20-50

11. Excepto según lo dispuesto, cualquier violación de estas medidas de emergencia constituye una violación de la sección §252.50 de los Estatutos de Florida sancionable tal como se establece en la presente, y las fuerzas policiales estarán a cargo de garantizar su cumplimiento según estipula la ley. A pesar de las disposiciones en este documento, el Condado puede hacer cumplir estas medidas de emergencia emitiendo una citación imponiendo una multa que no exceda los \$ 500 por violación, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida. Todos los demás recursos conforme a lo dispuesto por la ley y en equidad, incluyendo el mandamiento judicial, permanecen disponibles para el Condado o las municipalidades dentro del Condado de Alachua.
12. Una violación de la sección 3 de esta Orden es una infracción no criminal. Una violación de la sección 3 de esta Orden no autoriza la investigación o arresto de ningún individuo. Antes de emitir cualquier citación, se le pedirá al individuo que cumpla con la Orden o que explique cómo la Sección 3 (c) de esta Orden se aplica a ellos. El incumplimiento de los requisitos de la sección 3 de esta Orden presenta una amenaza grave para la salud pública, la seguridad y el bienestar, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida, y se puede emitir una citación inmediatamente por dicha violación. La primera violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 125.00 al infractor. La segunda violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 250.00 al infractor. Todas las violaciones posteriores de la sección 3 de esta Orden constituirán una violación de Clase V según el Artículo II, Capítulo 24 del Código de Ordenanzas del Condado de Alachua, que requiere una comparecencia judicial obligatoria y está sujeta a una multa que no exceda los \$ 500.00. Todos los demás recursos disponibles por ley o equidad, incluido el requerimiento judicial, permanecen disponibles para el Condado, incluso después de la emisión de una citación. Las municipalidades pueden hacer cumplir esta Orden según lo dispuesto por la ley de Florida y el código municipal.
13. Esta orden sustituye y reemplaza cualquier posible disposición contradictoria de órdenes anteriores.
14. Se deroga la Orden de Emergencia 20-44 del Condado de Alachua.

Fechado el día 9 de octubre de 2020 a las 10:15 a.m.

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO  
DEL CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA

(FIRMA)

Por: \_\_\_\_\_  
Robert Hutchinson, Presidente

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

(FIRMA)

\_\_\_\_\_  
Oficina del Fiscal del Condado